

constitucion, el principio de que cada Log. ó Cap. puede enviar seis representantes al seno del espresado Cuerpo. Examinemos la segunda infraccion.

VI.

Hace consistir el h.º Gonzalez de Gonzalez la segunda supuesta infraccion, EN QUE LOS NOMBRAMIENTOS DEL Ser.º GR.º COMEND.º Y TEN.º GR.º, COM.º DEBIERON SER HECHOS POR EL SUP.º CON.º DEL 33 Y NO POR EL GR.º OR.º.

No hay una sola disposicion en los Est.º gen.º de la Orden, que prescriba por quienes y en que forma debe hacerse la eleccion del Ser.º Gr.º Com.º; de manera que el h.º Gonzalez de Gonzalez no ha podido señalar el artículo que la Constitucion ha infringido. En cambio, ha citado otras disposiciones contenidas en las constituciones y estatutos de los SS.º YY.º GG.º, que si bien pueden observarse en el régimen interior del Gr.º Consejo, no se deben admitir para dirigir los trabajos de un Cuerpo legislativo, superior por la naturaleza de las funciones que desempeña, y por la manera como está organizado, á todos los Tall.º, Cámaras y Consejos conocidos en el Rito Escocés. Que el Gr.º Or.º legisle para todos los cuerpos existentes, se comprende perfectamente, porque es la suprema autoridad de la Orden; pero que los altares de su dependencia, separada y particularmente determinen la regla de conducta que debe seguir el superior, es una cosa que no se comprende, porque está fuera de la razon natural y en oposicion con los principios elementales de la ciencia. El mandato viene de arriba, toca obedecer á los que están abajo; y y sin invertir el orden creado y reconocido, no sé puede establecer la doctrina que el superior obedezca al inferior.

El h.º Gonzalez de Gonzalez ha querido ponerlos al nivel, y darles igual fuerza y valor á las constituciones del Gr.º Consejo y á los Est.º primitivos fundamentales de la Orden. De este error han provenido otros muchos que contiene el cuaderno que ha escrito.

Las constituciones de el Supremo Consejo no tienen mas significacion ni importancia, que la que relativamente tienen los reglamentos particulares de los tall.º de inferior grado y gerarquía. Estos reglamentos determinan cómo y en qué forma deben proceder las Log.º, de la misma manera que las espresadas constituciones del Sup.º Consejo determinan las reglas á las que deben sujetar sus actos los miembros de ese Ilustre Cuerpo. He aqui la razon porque los Est.º generales previenen que cada Log.º, capítulo ó Cuerpo, dicte sus reglamentos especiales, con cargo de someterlos á la aprobacion definitiva del Gr.º Or.º. Las funciones de cada tall.º son distintas, porque es distinto el grado en que trabajan, y no es posible que en todos ellos trabajen simultáneamente sujetos á una regla comun, altares que tienen distinta organizacion y distintas atribuciones.

Si aceptásemos la teoria introducida por el h.º Gonzalez de Gonzalez, resultaria que el Gr.º Or.º perderia su carácter singular de Cuerpo Supremo y legislador de la Orden, pues estaria subordinado á las leyes reglamentarias de altares que están bajo su jurisdiccion y dependencia; ó en su defecto, todas las Log.º llegarían á colocarse á la altura del Gr.º Or.º, investidas con las atribuciones peculiares á este Cuerpo, en cuyo caso habria tantas asambleas legislativas como tall.º establecidos.

No es menester insistir mas para demostrar que las constituciones del Gr.º Consejo no tienen el carácter de leyes fundamentales, y que no pueden servir de consiguiente de regla y base al Gr.º O.º en su régimen interior, á menos que él no lo declare previamente, en virtud de lo que dispone el art. 536 de los Est.º generales.

Con lo espuesto deberíamos dar por terminada la refutacion de la segunda supuesta infraccion; pero no es posible que dejemos de hacer algunas observaciones, que redundan en beneficio de la Orden, del Gr.º Or.º y del Ser.º Gr.º Com.º electo.

VII.

Las constituciones á que se refiere el h.: Gonzalez de Gonzalez, previenen que los dos primeros hh.: que reciban el gr.: 33, sean de derecho los dos primeros oficiales del Supremo Consejo, á saber: el Pod. Mon.: Gr.: Com.: y el Y.: D.: Gr.: Com.:; y en caso de perpetua ausencia ó muerte de estos ilustres hermanos, proceda el Consejo á hacer la eleccion de los espresados dignatarios, conforme lo dispone el art. 3.º del párrafo 2.º de las citadas constituciones.

¿Qué se deduce de aqui? Un grave cargo contra los SS.: YY.: GG.: que sancionaron el código que mas tarde fué derogado por el Gr.: Or.: Pues á juzgar por el tenor de los artículos que acabamos de citar, no debió haberse practicado la eleccion de los dos ilustres oficiales; el Sob.: Gr.: Com.: é Y.: D.: Gr.: Com.: porque los dos primeros que recibieron el sublime gr.: 33, debian ser de derecho y perpetuamente los dos primeros dignatarios del Sup.: Cons.: Es decir, que el h.: Cunha Reis y el otro á quien comunicó el gr.: en su calidad de instalador, debieron ser hasta su muerte, el primero Sob.: Gr.: Com.: y el segundo Y.: D.: Gr.: Com.:.

Estas observaciones son tan concluyentes que no admiten réplica, porque están apoyadas en la ley misma dictada por los SS.: YY.: GG.: para su régimen interior, y que clara y espresamente marca la línea de conducta que debió seguir el Sup.: Cons.: Sin embargo; todos hemos visto y leído en los Est.: derogados, que los h.: h.: Lohse y Baca figuran, el primero como Sob.: Gr.: Com.: y el segundo como Sob.: Ten.: Gr.: Com.: quedando el h.: Cunha Reis completamente eliminado de dichos cargos. Y mas aún; vemos tambien que se fija por cinco años la duracion de los ilustres dignatarios, violando la ley y los deseos de nuestro h.: Gonzalez de Gonzalez, que vive con la ilusion de que precisamente debe hacerse *ad vitam* la eleccion de esos Oficiales.

Ya veis con que facilidad y desenvoltura infringen los SS.: YY.: GG.: una constitucion que les sirve de guía, en donde

fijan su estabilidad y de donde hacen emanar las prerogativas que tanto ostentan, y con las que pretenden fascinar á los h.: h.: noveles, que no han tenido motivo ni ocasion para estudiar la legislacion vigente. Nada de esto nos sorprende; pero lo que sí causa nuestra admiracion és, que el h.: Gonzalez de Gonzalez, que manifiesta tanto respeto á la ley, no haya hecho mérito de estas circunstancias en el cuaderno que ha escrito; que haya guardado profundo silencio sobre una cuestion tan delicada como importante; y sobre todo, que no se haya atrevido á pedir la suspension de los SS.: YY.: GG.: que han incurrido en grave responsabilidad; él, que prescinde de toda consideracion personal, ni escucha la voz de la razon cuando está de por medio la ley; él, que ha condenado al Gr.: Or.: que no se ha extralimitado ni violado ningun precepto fundamental; él, que ha derrumbado un orden de cosas constituido bajo una base liberal; él, que ha causado el trastorno mas grande que puede acontecer en un Or.:; ¿cómo es que ha pedido el restablecimiento de las infracciones sancionadas por el Sup.: Cons.:?

No volvemos aún del asombro que nos ha causado la conducta del h.: Gonzalez de Gonzalez, ni comprendemos por qué motivo ha enmudecido cuando debia salir mas tronante é imponente su voz.

Si dieramos libertad á nuestra imaginacion y á los sentimientos que nos esforzamos en reprimir, ¡quien sabe hasta qué punto se estenderian nuestras reflexiones, y cuántos y cuan amargos comentarios tendríamos que hacer sobre su inconsecuente proceder! Pero vale mas que guardemos silencio porque debemos ser indulgentes é impedir que se reagrave la presente situacion.

VIII

Ya hemos indicado que en los Est.: Gen.: no hay una sola disposicion que determine por quiénes y en qué forma, debe hacerse la eleccion de sob.: Gr.: Com.: quiere decir, que la ley es defectuosa en esta parte, y en casos tales, queda á vo-

luntad del Gr.: Or.: *suplir su oscuridad ó deficiencia*, conforme lo previene el art. 538. Prescindiendo de esta circunstancia, en virtud de la que el Gr.: O.: está facultado para hacer la eleccion del Ser.: Gr.: Com.: veamos si el buen sentido y la recta razon, están tambien de acuerdo, en que dicha eleccion se haga por el espresado cuerpo.

En toda corporacion es de uso y costumbre, hacer la eleccion del Presidente y de los demas oficiales, por la libre y espontánea voluntad de todos los miembros que pertenecen á ella. Esta costumbre ha llegado á sancionarse con el carácter de ley en todas partes, lo mismo que en la sociedad mas.:, porque se ha tenido en concideracion que es atribucion peculiar de los cuerpos nombrar al gefe ó presidente encargado de dar direccion á los trabajos de la junta.

Jamás se han suscitado dudas ni dificultades sobre el particular, ni mucho menos se ha introducido la novedad de delegar esa facultad á determinado numero de los miembros que componen dichas corporaciones: porque en tal caso, la eleccion del presidente no seria el resultado de la voluntad de la mayoría; sino la representacion del voto de la minoría.

Ahora bien: sabemos que el G.: Or.: se compone de varios cuerpos constituyentes, entre los que figura el Sup.: Cons.: en union de la Gr.: Log.: Sim.:, Gr.: Cámara Capitular y el Gr.: Consistorio; cuerpos que representan á todos los tall.: establecidos en este Or.:; pues ¿que cosa mas natural y justa, que el que la eleccion de Ser.: Gr.: Com.: se haga por todos los miembros que componen el Gr.: O.: y no como se pretende por una fraccion de esos miembros? En primer lugar, la ley no concede semejante prerogativa al Sup.: Cons.:, y en segundo lugar, nada puede estar mas conforme con la razon y con el interes comun, que el que dicha eleccion se verifique por el sufragio general.

No nos estenderemos mas sobre este punto; pero tomaremos á nuestro cargo la opinion emitida por el h.: Gonzalez de Gonzalez respecto del art. 53 de la constitucion

IX.

Dice el h.: Gonzalez de Gonzalez *que en su humilde concepto basta el citado artículo para nulificar cuanto existe.*

¿Sabeis lo que dispone el art. 53 de la Constitucion? Que la eleccion del Ser.: Gr.: Com.: y Ser.: Ten.: Gr.: Com.: se haga por el Gr.: Or.:, y que dicha eleccion puede recaer en un maest.: mas.: sea ó no miembro del Gr.: Or.: con tal que pertenezca á alguno de los altares de la jurisdiccion.

He aquí lo que en el concepto del h.: Gonzalez de Gonzalez constituye una triple infraccion.

1.ª Infraccion, porque hace la eleccion el Gr.: Or.:.

2.ª Infraccion, porque dicha eleccion puede recaer en un simple maest.: mas.:.

3.ª Infraccion, porque el Gr.: Or.: permite que la eleccion de tan altos funcionarios, recaiga en miembros que no sean de su propio seno.

Sobre la primera de estas peregrinas infracciones, hemos hecho mas arriba las observaciones que eran convenientes. En cuanto á las dos últimas, solo nos es dado indicar, que no creemos que de buena fé y con toda sinceridad se hayan presentado tales cargos, porque no es creible que hasta ese grado se estravie la razon de un h.: ilustrado y liberal.

Si el h.: Gonzalez de Gonzalez hubiera sabido que entre nosotros *el primero es el último y el último el primero*; si hubiera tenido conocimiento que la sociedad mas.:, sin distincion de personas coloca en los primeros puestos á *los mas capaces y virtuosos*; si hubiera estudiado nuestra historia y hubiera comprendido allí, que muchas veces hemos estado á punto de perecer, y que nos hemos salvado, merced al buen tino y prevision de la sociedad, que ha colocado á la institucion bajo la proteccion y amparo de monarcas, á quienes en un momento dado se les ha iniciado y elevado al rango de Ser.: Gr.: Com.: de la orden; entonces no se hubiera expresado

en términos tan sorprendentes, ni hubiera combatido el art. 53 de la constitucion, ni habria hecho consistir en él, el cargo mas grave, ni pedido de conaguiante la disolucion del Gr.: Or.:

Si el h.: Gonzalez de Gonzalez tiene el convencimiento de que el art. 53 envuelve una infraccion ¿por qué no cita los artículos fundamentales relativos al caso? No los cita porque no puede, y no puede, porque no existen.

En cambio nos dirá, he copiado algunos artículos de las constituciones de los SS.: YY.: GG.: pero ¿qué nos importa á nosotros que cite artículos reglamentarios de altares mas ó menos elevados? No sabe el h.: Gonzalez de Gonzalez, que antes de que existieran Supremos Consejos, existia la sociedad mas.: existian los Est.: generales, las Gr.: Lógias y los Gr.: Or.:? ¿No sabe que la creacion del Sup.: Con.: es una invencion moderna, debida única y esclusivamente, al orgullo y vanidad de los soberanos de Europa? entonces, ¿por qué tiene empeño en presentarnos como primitiva y fundamental una ley que es derivada y reglamentaria?

Ya hemos hablado bastante sobre la supuesta segunda infraccion, haciendo notar los errores que ha cometido el h.: Gonzalez de Gonzalez; descansaremos ahora un rato, y tomando nuevos alientos, analizaremos la tercera supuesta infraccion.

X.

Dice el h.: Gonzalez de Gonzalez, que consiste la tercera infraccion, en que la eleccion del Ser.: Gr.: Com.: debió ser *ad vitam*, y no por un año, conforme lo estipula la constitucion.

Para probar esta infraccion, copia los arts. 3.º del párrafo 2.º y 2.º del párrafo 3.º de las constituciones del Sup.: Con.: y además, los art. 447. 460, 516 y 519 de los Est.: pero á los que no les dá gran importancia, supuesto que dice mas abajo, *que el mas genuino y terminante de todos los artículos, y el cual no puede interpretarlo ni la mas obtusa capa-*

idad, es el art. 9.º que dice: *el Gr.: Or.: escocés trabaja bajo los auspicios de un Gr.: Com.: ad vitam.* He aqui el artículo que *la mas obtusa capacidad no puede interpretarlo*, á juicio del h.: Gonzalez de Gonzalez, y *que es al mismo tiempo el mas genuino y terminante.*

¿Conque en el art. 9.º se apoya al h.: Gonzalez de Gonzalez, para probar la infraccion? Enhorabuena. Fijaos bien que el art. 9.º solo dice: *que el Gr.: Or.: TRABAJA BAJO LOS AUSPICIOS DE UN GR.: COM.: AD VITAM.* Veamos ahora lo que dice el art. 543 de los Est.: gen.: El G.: Or.: TRABAJA BAJO LOS AUSPICIOS DEL SANTO PROTECTOR DE LA ORDEN. Tenemos ya dos disposiciones idénticas en su esencia y forma, con la única diferencia que el art. 9.º espresa el nombre del Gr.: Com.: *ad vitam* y el 543 el del *santo protector de la orden*. ¿En qué quedamos? ¿Trabaja el Gr.: Or.: *bajo los auspicios* del Gr.: Com.: *ad vitam*, del santo protector de la orden, ó simultaneamente *bajo los auspicios* del Gr.: Com.: y del *santo protector*?

No sabemos que entenderá el h.: Gonzalez de Gonzalez por aquello de *trabajar bajo los auspicios*, y por nuestra parte estaríamos indecisos para resolver *bajo los auspicios* de quien habia de trabajar el Gr.: Or.: si no viniera en nuestra ayuda la ley fundamental, que en su art. 6.º nos previene que en el *rito escocés se convocan y trabajan los Or.: bajo los auspicios de S. Juan Evangelista.* Pero sea de esto lo que fuere; no se desprende de lo espuesto, ni de los artículos que cita el h.: Gonzalez de Gonzalez, que precisa é indispensablemente está obligado el Gr.: Or.: á hacer la eleccion de un Gr.: Com.: *ad vitam.* No existe un artículo espreso y terminante en los Est.: Hay algunos que hacen referencia al Com.: *ad vitam* pero no basta esto para dar por *existente* un funcionario que puede *existir.*

Todos los artículos son interpretables, aun el 546 que es el que mas se aproxima al propósito del h.: Gonzalez de Gonzalez. Por esta razon el Gr.: Or.: al discutirse el art. 52 de la constitucion, hizo uso de la atribucion que le concede el art.